

ACUERDO INTERMINISTERIAL No. 173-A

Javier Ponce Cevallos
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

y

Freddy Peñafiel Larrea
MINISTRO DE EDUCACIÓN, SUBROGANTE

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios, para lo cual podrán expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión, sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en las leyes especiales;

Que, el artículo 226 ibídem, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 227 ibídem, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 395, de 04 de agosto de 2008, establece en el inciso final: *“(…) Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos.”;*

Que, el artículo 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Suplemento Registro Oficial No. 588, de 12 de mayo de 2009, manifiesta: *“La transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activo.”;*

Que, el artículo 90 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, expedido mediante Acuerdo No. 17-CG-2016, de la Contraloría General del Estado, de 15 de abril de 2016, publicado en el Registro Oficial No. 751, de 10 de mayo de 2016, señala: *“Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble, inmueble o existencia que se hubiere”;*

vuelto innecesario u obsoleto para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que requiera para el cumplimiento de sus fines, como es el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación y demás disposiciones legales pertinentes respecto de la materia.”.

Que, el artículo 92 del mismo cuerpo legal, establece: “Las máximas autoridades, o sus delegados, de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo entre las partes. En lo demás se estará a lo dispuesto en los artículos 65 y 66 de este reglamento, en lo que corresponda.”;

Que, el artículo 98 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, señala: “Los errores de hecho o matemáticos manifiestos pueden ser rectificadas por la misma autoridad de la que emanó el acto en cualquier momento.”;

Que, el artículo 99 de la norma ibídem, prevé que los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo, cuando así lo considere conveniente,

Que, el artículo 155 de la norma ibídem, manifiesta: “La Administración Pública está facultada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, a celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado (...)”;

Que, el artículo 170 de la norma ibídem, en su numeral 2, en relación a la rectificación de errores expresa: “La Administración Pública Central podrá, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.1151, de 23 de abril de 2012, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al señor Javier Antonio Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, ratificado en sus funciones mediante Decreto Ejecutivo No. 2, de 24 de mayo de 2013;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1508, de 08 de mayo de 2013, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al economista Augusto Xavier Espinosa Andrade como Ministro de Educación, ratificado en sus funciones mediante Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013;

Que, mediante Acuerdo Interministerial No. 436, de 25 de septiembre de 2014, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, transfiere a perpetuidad al Ministerio de Educación, **UNA FRACCIÓN DEL TERRENO POR UNA EXTENSIÓN DE 31.577,98 METROSCUADRADOS, DEL TOTAL DEL PREDIO DE 7.20ha**, ubicado en las calles Troncal Amazónica (en la Recta de El Pangui), parroquia y cantón El Pangui, provincia de Zamora Chinchipe, y que se encuentra comprendido, dentro de los siguientes linderos y dimensiones: **al NORTE**: Con el lote número 15 en 65 metros, S 59-00´E, 25 metros, S 64-30´E, 148 metros, S 55-00´E y 50 metros, S 63-00´E; **EL SUR**: Con el lote número diez y siete, en 100 metros, N 52-00´W, 45 metros, S 50-00´W, 120 metros, N 61-15´W, y 208 metros, N 48-00´W; **AL ESTE**: con la carretera Zamora-Pangui-Gualaquiza, en 123 metros, rumbo variable; **POR EL OESTE**: Con el lote número 12 en 110 metros, N 23-00´E, dando una extensión total de siete punto veinte hectáreas (7.20ha);



Que, mediante Circular No. DINARDAP-OF-DN-2016-001-C, de 25 de enero de 2016, la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, dispone a los Registradores de la Propiedad, en el numeral 1, lo siguiente: “*De conformidad con lo señalado en los artículos 63, 64, 65 y 67 del Acuerdo No. 27 de la Contraloría General del Estado, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 585 de 11 de septiembre de 2015, el traspaso de bienes, que se realice sobre inmuebles es el cambio de asignación de un bien inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad hacia otra, dependiente de la misma persona jurídica, el cual se formalizará a través de un acuerdo que emitan las máximas autoridades o sus delegados de las entidades públicas que intervengan como el caso de las instituciones que conforman la Administración Pública Central, sin que sea necesario elevarlo a escritura pública; pero se inscribirá en el registro de la propiedad de tal forma que dicho acto esté cubierto de seguridad y publicidad que son los fines del registro.*”;

Que, mediante oficio No. MAGAP-DPAZAMORA-2016-0178-OF, de 05 de abril de 2016, la Ing. Mariuxi Cobos Romero, Directora Provincial Agropecuaria de Zamora Chinchipe, solicita al Ing. Jairo Bladimir Herrera González, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado de El Pangui: “*Se disponga a quien corresponda, se REALICE UNA PLANIMETRÍA de UNA FRACCIÓN DEL TERRENO POR UNA EXTENSIÓN DE 31.577,98 METROS CUADRADOS, DEL TOTAL DEL PREDIO DE 7.20 ha, y según el estado actual donde el Ministerio de Educación se autorice mediante resolución transferir la fracción del terreno a favor del Ministerio de Educación según el estado actual.*”;

Que, mediante Of. Cir. No. 2016-0042-AGADMP, de fecha 19 de mayo de 2016, el Ing. Jairo Bladimir Herrera González, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, manifiesta lo siguiente:

“...elevar a su conocimiento que se está enviando el levantamiento planimétrico del inmueble de propiedad del MAGAP, ubicado en el barrio La Recta de la ciudad de EL Pangui...”. En la planimetría adjunta se aprecia el cuadro de áreas:

LOTE 03 (MAGAP)	33958,47 m ²
LOTE 04 (ESCUELA ARUTAM)	36661,32 m ²
ÁREA DE VÍA	1380,21 m ²
ÁREA TOTAL	72000,00 m ²

Y establece los linderos donde se encuentra construida la Escuela del Milenio ARUTAM:

NORTE: En 269.23 metros, con un camino privado; **SUR:** En 266.05 metros con varios propietarios; **ESTE:** En 115.17 metros con la Troncal Amazónica y con varios propietarios en 45.07 metros; y, **OESTE:** En 154.30 metros con terrenos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, mediante memorando No. MAGAP-DPAZAMORA-2016-2230-M, de 23 de mayo de 2016, la Ing. Mariuxi Cobos Romero, Directora Provincial Agropecuaria de Zamora Chinchipe, manifiesta: “*Según la planimetría adjunta al Of. Cir. No. 2016-0042-AGADMP, de fecha 19 de mayo de 2016, suscrito por el Ing. Jairo Bladimir Herrera González, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, el Ministerio de Educación, en la construcción de la Escuela del Milenio “ARUTAM”, utilizó un área diferente a la establecida en el Acuerdo Interministerial Nro. 436 de fecha 25 de septiembre de 2014, suscrito por los señores Ministros de Educación y*



Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca”, por lo que manifiesta: “(...) es necesario reformar el Acuerdo Interministerial Nro. 436 de fecha 25 de septiembre de 2014; y, poder continuar con el trámite de legalización de la transferencia de dominio tanto en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui como en el Registro de la Propiedad de este mismo cantón.”;

Que, mediante oficio No. DD19D04-PYE-2016-041-SG, de 17 de junio de 2016, el Lic. Enders Cartuche Astudillo, Director Distrital 19DO4-EL PANGUI-YANTZAZA-EDUCACIÓN, solicita a la Ing. Fanny Mariuxi Cobos Romero, Directora Provincial Agropecuaria de Zamora Chinchipe, lo siguiente: “(...) se requiera al señor Ministro del MAGAP reforme el Artículo 1 del Acuerdo Interministerial Nro. 436 de 25 de septiembre de 2014, respecto al área que se va a transferir a favor del Ministerio de Educación, en el sentido de que el MAGAP transfiera una fracción del terreno por una extensión de 36.661.32 metros cuadrados del total del predio de 7.20 hectáreas, y no como inicialmente se establecía un área de 31.577.98 metros cuadrados.”;

Que, mediante memorando No. MINEDUC-CZ7-2016-02406-M, de 04 de julio de 2016, el Coordinador Zonal 7 de Educación, hace referencia al memorando No. MINEDUC-CZ7-19D04-0207-M, de 14 de junio de 2016, a través del cual, el Director Distrital de Educación 19D04–El Pangui–Yantzaza, solicitó: “(...) se reforme el Artículo 1 del Acuerdo Interministerial Nro. 436 de fecha 25 de septiembre de 2014, respecto al área que se va a transferir a favor del Ministerio de Educación.”;

Que, mediante memorando No. MAGAP-DPAZAMORA-2016-3076-M, 10 de julio de 2016, la Ing. Mariuxi Cobos Romero, Directora Provincial Agropecuaria de Zamora Chinchipe, manifiesta: “En alcance al Memorando Nro. MAGAP-DPAZAMORA-2016-2230-M, mediante el cual se solicita “se reforme el Artículo 1 del Acuerdo Interministerial Nro. 436 de fecha 25 de septiembre de 2014”, adjunto remito el Certificado de Avalúos y Catastros del GAD Municipal El Pangui y Certificado de Gravámen del Registro de la Propiedad del cantón El Pangui.”; y,

Que, el economista Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación, mediante Acuerdo Nro. MINEDUC-ME-2016-00069-A de 05 de agosto de 2016, dispone la subrogación de la función de Ministro de Educación al señor Freddy Peñafiel Larrea, Viceministro de Educación, del 15 al 19 de agosto de 2016.

En uso de las atribuciones legales que le concede el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 17, 98, 99 y 170 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDAN:

REFORMAR EL ACUERDO INTERMINISTERIAL No. 0436, DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2014

Artículo1.- Sustitúyase el artículo 1, por el siguiente:

“El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, transfiere a perpetuidad al Ministerio de Educación, **una fracción del terreno por una extensión de 36.661,32 metros cuadrados del total del predio de 7.20 hectáreas**, con clave catastral 190650030139001, ubicado en las calles Troncal Amazónica, barrio La Recta, parroquia y cantón El Pangui, provincia de Zamora Chinchipe, y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** En 269.23 metros, con un



camino privado; **SUR:** En 266.05 metros con varios propietarios; **ESTE:** En 115.17 metros con la Troncal Amazónica y con varios propietarios en 45.07 metros; y, **OESTE:** En 154.30 metros con terrenos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca”;

Artículo 2.- Se ratifica la vigencia de las demás disposiciones contenidas en el Acuerdo Interministerial No. 0436, de 25 de septiembre de 2014.

Disposición General.- El proceso de traspaso del bien inmueble materia del presente Acuerdo se sujetará a las disposiciones de las leyes pertinentes y normativa aplicable vigente.

Disposición Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y será puesto en conocimiento de la máxima autoridad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR y Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Comuníquese y publíquese.-

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 AGO 2016


JAVIER PONCE CEVALLOS
MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, ACUACULTURA Y
PESCA


FREDDY PEÑAFIEL LARREA
MINISTRO DE EDUCACIÓN,
SUBROGANTE

